

Biblioteca del Congreso Nacional

 Identificación de la Norma : DTO-55
 Fecha de Publicación : 11.02.1991
 Fecha de Promulgación : 15.10.1990
 Organismo : MINISTERIO DE PLANIFICACION Y COOPERACION
 Última Modificación : DTO-249, PLANIFICACION Y COOPERACION 02.12.1999

APRUEBA REGLAMENTO DE INCORPORACION AL REGISTRO DE
 CONSULTORES Y EJECUTORES DEL FOSIS

Santiago, 15 de Octubre de 1990. - Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 55. - Vistos: El artículo 10 de la Ley N° 18.989, orgánica del Ministerio de Planificación y Cooperación, y las disposiciones contenidas en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República.

Decreto

Artículo único. - Apruébase el siguiente Reglamento de Incorporación al Registro de Consultores y Ejecutores del Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS), establecido en el artículo 10 de la Ley N° 18.989:

"Párrafo 1°
 Del Registro

Artículo 1°. - De conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 18.989, el Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS), mantendrá un registro público de personas naturales y jurídicas habilitadas para con tratar con él, la realización de las actividades relacionadas con los objetivos que el referido cuerpo legal encomienda a dicha Institución.

DTO 249,
 PLANIFICACION
 ART. UNICO, a)
 D. O. 02.12.1999

Artículo 2°. - El registro del FOSIS estará dividido en tres categorías:

- a) Consultores;
- b) Ejecutores; y
- c) Ejecutores Beneficiarios.

DTO 249,
 PLANIFICACION
 ART. UNICO, b)
 D. O. 02.12.1999

Artículo 3°. - Para efectos del presente registro, la definición de cada una de las categorías será la siguiente:

DTO 249,
 PLANIFICACION
 ART. UNICO, c)
 D. O. 02.12.1999

a) Consultores: son aquellos profesionales, técnicos o expertos, o las personas jurídicas que cuenten con ellos, y que hayan acreditado desempeños previos en consultorías sobre las materias afines al FOSIS, en los términos que se indican más adelante.

b) Ejecutores: son aquellos profesionales, técnicos o expertos, o personas jurídicas que cuenten con ellos, y que hayan acreditado haber efectuado o tener capacidad para efectuar actividades similares a las que la ley encomienda al FOSIS, de conformidad a los requisitos establecidos en el presente reglamento.

c) Ejecutores Beneficiarios: son aquellas personas jurídicas o personas naturales que cuenten con una organización mínima y que acrediten los requisitos que se señalan en los artículos correspondientes del presente reglamento.

Artículo 4°.- El registro será público y estará a disposición de quien lo solicite, en las oficinas de la Dirección Regional del Fosis de cada una de las regiones del país.

DTO 249,
PLANIFICACION
ART. UNICO, d)
D. O. 02. 12. 1999

Párrafo 2°
De la Incorporación al Registro

Artículo 5°.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en incorporarse al registro público del FOSIS, deberán solicitar su inscripción en la Dirección Regional del Fondo de Solidaridad e Inversión Social correspondiente a la región en la cual pretende desarrollar sus actividades y ante Su Director Regional, quien tendrá a su cargo la inscripción en el registro. Las personas interesadas deberán acreditar domicilio y experiencia en dicha región del país.

DTO 249,
PLANIFICACION
ART. UNICO, e)
D. O. 02. 12. 1999

Artículo 6°.- Conjuntamente con la solicitud de inscripción, el interesado deberá acompañar los antecedentes, certificados y documentos que en el respectivo formulario le sean requeridos, los que deberán ser fidedignos. Igualmente, deberán obligarse a mantener permanentemente informado al FOSIS sobre cualquier variación acerca de la condición jurídica de la institución o sobre cambios sustanciales en el objeto de la entidad. El Fosis, una vez aprobada la incorporación al registro, o renovación en su caso, expedirá al interesado un certificado de inscripción en el registro.

DTO 249,
PLANIFICACION
ART. UNICO, f)
D. O. 02. 12. 1999

Párrafo 3°
De Los Requisitos

Artículo 7°.- Los requisitos para inscribirse en las diferentes categorías del registro serán:

a) Consultores: ser o contar con profesionales, técnicos o expertos que demuestren experiencia de al menos un año en el caso de los profesionales y técnicos y dos en el de los expertos, en actividades de consultoría en las materias mencionadas en el artículo 9° de la Ley N° 18.989.

b) Ejecutores: ser o contar con profesionales y técnicos con al menos un año de experiencia en actividades propias del Fondo y dos para el caso de los expertos. Podrá demostrarse dicha calidad con el certificado de práctica profesional expedido por la institución que les confirió el título.

c) Ejecutores Beneficiarios: ser persona jurídica vigente o grupos de personas naturales con una organización mínima demostrable documentadamente, con experiencia en programas o actividades de desarrollo social vinculadas al Fondo.

DTO 249,
PLANIFICACION
ART. UNICO, g)
D. O. 02. 12. 1999

Párrafo 4°
De las Inhabilidades

Artículo 8°.- No podrán figurar inscritos en el registro:

1. Las personas que, al momento de solicitar su inscripción en el registro, se encuentren procesadas o hayan sido condenadas por delito que merezca pena

DTO 249,
PLANIFICACION
ART. UNICO, h)
D. O. 02. 12. 1999

aflictiva.

2. Aquellas personas naturales o jurídicas, exceptuadas aquellas regidas por la Ley 19.418 y sus modificaciones posteriores, que hayan sido declaradas en quiebra, o privadas de la administración de sus bienes.

3. Las personas naturales o jurídicas que hayan sido eliminadas del registro del FOSIS.

4. Las corporaciones o fundaciones sin fines de lucro cuya personería jurídica no pueda ser acreditada como vigente mediante certificado expedido por el Ministerio de Justicia.

Párrafo 5°

De la Evaluación

Artículo 9°.- La ejecución de todo contrato celebrado con el Fosis, en actividades vinculadas con sus objetivos, será objeto de evaluación por el Fosis, la que se realizará al momento del término del mismo. La evaluación comprenderá los aspectos de calidad del trabajo, cumplimiento de los objetivos y plazos convenidos.

DTO 249,
PLANIFICACION
ART. UNICO, i, j)
D. O. 02.12.1999

Para estos efectos el Fosis elaborará un instructivo general que pondrá en conocimiento de cada contratante, al momento de la suscripción del contrato respectivo. Las disposiciones de este artículo se aplicarán además a los organismos y entidades señaladas en el inciso octavo del artículo 10 de la Ley N° 18.989.

Párrafo 6

De la Vigencia, Renovación, Eliminación y Procedimiento de Reclamo

Artículo 10°.- La inscripción en el registro del FOSIS tendrá una duración de cinco años renovables, contados desde la fecha de la total tramitación de la resolución que apruebe la aceptación de su incorporación. Transcurrido dicho período de vigencia, la inscripción quedará sin efecto, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

DTO 249,
PLANIFICACION
ART. UNICO, k)
D. O. 02.12.1999
DTO 249,
PLANIFICACION
ART. UNICO, l), ll)
D. O. 02.12.1999

Artículo 11.- El interesado podrá renovar la vigencia de su inscripción debiendo acompañar para ello, junto con su solicitud, todos los antecedentes, certificados y documentos que hubieren perdido vigencia o que fuere necesario actualizar.

DTO 249,
PLANIFICACION
ART. UNICO, m)
D. O. 02.12.1999

Artículo 12.- Será eliminado del registro :

a) Aquel cuyos antecedentes presentados junto con la solicitud de inscripción sean falsos.

b) Aquel que no mantenga vigentes y actualizados en la Dirección Regional del Fondo de Solidaridad e Inversión Social respectiva, los antecedentes entregados al momento de inscripción cuando ellos variaren.

c) Aquel que hubiera incurrido en incumplimiento contractual con el FOSIS.

d) Aquel que hubiera obtenido una evaluación negativa grave en el cumplimiento de sus contratos, conforme al párrafo 5° de este reglamento.

La eliminación se efectuará por decreto fundado del Ministerio de Planificación y Cooperación, suscrito por el Ministro del ramo bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República" y surtirá efecto desde su publicación.

DTO 249,
PLANIFICACION
ART. UNICO, n, ñ)
D. O. 02.12.1999

Artículo 13. - Los reclamos a que diere lugar la no incorporación en el registro serán resueltos por el Director Regional del FOSIS y podrá apelarse de su resolución ante el Consejo del Servicio a través de su Director Ejecutivo. Dicho Consejo resolverá las materias en forma definitiva en un plazo de treinta días.

DTO 249,
PLANIFICACION
ART. UNICO, o, p)
D. O. 02. 12. 1999

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese. -
PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República. -
Sergio Molina Silva, Ministro de Planificación y
Cooperación.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. -
Alvaro García Hurtado, Subsecretario de Planificación y
Cooperación.